ACUERDO TRANSACCIONAL. En la Ciudad Autónoma de Buenos aires, a los 14 días del mes de MARZO de 2019, en el marco de los autos caratulados: “   BUNSE GUSTAVO MATIAS FEDERICO C/ ADV S.A. Y KORN MARIO RUBEN S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ” expte. 47.770/ 17 en tramite por ante el Juzgado Nacional de 1ra Instancia en lo Civil nro. 104 secretaria Unica CABA, comparecen por una parte llamado “ EL ACTOR”, GUSTAVO MATIAS FEDERICO BUNSE DNI con patrocinio letrado de la Dra. MARIA NATALIA GAMBAUDO T 66 F 97 CPACF con domicilio en calle Lavalle 1430 piso 3 letra C CABA, y por la otra en adelante llamada “LOS ACCIONADOS” lo hace el Dr. LUIS ROBERTO BRUSCO T. 32 F.792 como LETRADO APODERADO de los accionados ADV S.A. inscripta en la IGJ con fecha 02 de noviembre de 2005 bajo el nro. 13499 del Libro 27 de Sociedades por Acciones,  con domicilio en la Av Coronel Díaz nro. 2139 CABA y MARIO RUBEN KORN DNI 11.594.157 con domicilio en Av Coronel Diaz nro. 2139 CABA patrocinado por la Dra. ELIZABETH MIRIAN LOPEZ T. 54 F.825 con domicilio en Uruguay 660 piso 5to letra A de CABA y acuerdan lo siguiente:------------------------------------------------------

PRIMERO: Sin reconocer hechos ni derechos, LOS ACCIONADOS ofrecen efectuar a EL ACTOR un pago total y cancelatorio del crédito reclamado en aquellas actuaciones en concepto de CAPITAL, INTERESES y GASTOS DE JUICIO EN LA SUMA DE PESOS NOVECIENTOS MIL ($900.000).

SEGUNDO: EL ACTOR AL SOLO EFECTO CONCILIATORIO ACEPTA EL OFRECIMIENTO contenido en la clausula que antecede.----------------

TERCERO: FORMA DE PAGO. LOS ACCIONADOS efectuaran deposito bancario por la suma de Pesos Novecientos Mil ($900.000) en la cuenta de EL ACTOR BANCO ICBC CAJA DE AHORRO EN PESOS 0501/01285954/63 CBU 0150501601000285954637 de titularidad de EL ACTOR CUIT 20-23804706-5 que se ha de materializar en el MISMO ACTO DE SUSCRIPCION DEL PRESENTE ACUERDO.------------

CUARTA: AMBAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo y el LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DE LA INHIBICION GENERAL DE BIENES que consta inscripta a nombre de LOS ACCIONADOS y que hubo sido trabada en el marco de los autos de referencia. Asimismo las partes declaran que nada mas tienen que reclamarse en relación al objeto de dichas actuaciones y CONSIENTEN EN LIBRAMIENTO DE OFICIOS AL RPI a esos fines.------------------

QUINTA. Las partes acuerdan que las costas de los autos de referencia asi como los del incidente BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS son a cargo de LOS ACCIONADOS independientemente de cualquier imposición que surja de las mismas.----------------------------

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha citada más arriba, en prueba de conformidad con todo lo pactado, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada parte.--------------

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

OTRO SI DIGO: Los Dres.Luis Roberto Brusco, Elizabeth Mirian Lopez , y Maria Natalia Gambaudo prestan total conformidad con lo aquí pactado.----------------------

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_